

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE
JUJUY**



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO

NORMATIVA BÁSICA SOBRE CRÉDITO PÚBLICO EN LA
PROVINCIA DE JUJUY

Decreto 1731/2004 -Reglamentación de la Ley N° 25.917 REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 7°.- A los fines de la elaboración y publicación por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES remitirán a la SECRETARIA DE HACIENDA de dicho Ministerio, la siguiente información:

b) Stock de la deuda pública trimestral y los servicios financieros de la misma, a la que habrá que adicionarle la deuda flotante, de acuerdo al **Anexo II** que forma parte de la presente reglamentación.

ANEXO II, ARTICULO 7° DE LA REGLAMENTACION.

STOCK DE DEUDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA PROVINCIAL y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
- en miles de pesos -

PRESTAMISTA	MONEDA	MONTO	SERVICIOS DEL PERIODO	
			AMORTIZACION	INTERES
GOBIERNO NACIONAL				
- TESORO NACIONAL				
- FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL				
- OTROS FONDOS FIDUCIARIOS				
- FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO				
- BID				
- BIF				
- OTROS				
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATERALES INTERNACIONALES				
- OTROS				
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS				
- ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS REGIDAS POR B.C.R.A.				
- ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS NO REGIDAS POR EL B.C.R.A.				
PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES				
- BID				
- BIF				
- OTROS				

ARTICULO 23.- Los registros de avales y garantías otorgados que deberán implementar el GOBIERNO NACIONAL, los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberán identificar los beneficiarios, consignándose aquellos casos en los cuales, en cumplimiento de las obligaciones asumidas, se efectúen pagos. Los registros contendrán como mínimo las características que se precisan en el **Anexo IV** de la presente reglamentación. Una síntesis de dicho registro deberá presentarse en oportunidad de elevar los Proyectos de Presupuestos a las correspondientes legislaturas.

ANEXO IV, ARTICULO 23 DE LA REGLAMENTACION.

CARACTERISTICAS DE LOS AVALES Y/O GARANTIAS OTORGADOS
- en miles de pesos -

BENEFICIARIO	MARCO LEGAL	PROYECTO	PROGRAMA	MONTO DEL CONTRATO	MONEDA	GARANTIA DE CONTRAPARTE	SALDO ADEUDADO	CONDICIONES FINANCIERAS					
								PLAZO	GRACIA	TASA	CANTIDAD DE CUOTAS	PERIODICIDAD	
XXXX XXXX	Ley / Dto Nº - Ley / Dto Nº -												
				0			0						

ARTICULO 25.- Sin perjuicio de la intervención que en función de sus competencias le corresponda al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la SECRETARIA DE HACIENDA analizará y autorizará, si correspondiere, con carácter previo a la generación de obligaciones para las partes, el endeudamiento del Sector Público No Financiero correspondiente a los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de los Gobiernos Municipales de conformidad a las pautas y procedimientos que a continuación se detallan:

- a) Los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que lo soliciten, deberán adjuntar la documentación detallada en el Anexo V el cual forma parte integrante de la presente reglamentación.
- b) Las cesiones de recursos "prosolviendo" a otorgar no podrán superar la cuota de amortización, intereses y gastos que origine la operación de que se trate.
- c) La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizará las condiciones financieras en el marco de los parámetros que utilice el GOBIERNO NACIONAL para su propio endeudamiento y de acuerdo a la evolución del mercado financiero.
- d) Sin perjuicio del procedimiento aquí previsto cuando se trate de operaciones de endeudamiento provenientes de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito y de programas nacionales, la dependencia u organismo nacional

que se encuentre evaluando la asignación de los recursos y/o elegibilidad de las jurisdicciones intervinientes en el programa de que se trate, deberá contar con un informe favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA respecto de la sustentabilidad financiera de la Jurisdicción involucrada.

e) Los endeudamientos que tengan como objeto el otorgamiento de garantías, avales y/o fianzas por montos inferiores a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) serán autorizados directamente por la Provincia mediante la norma que corresponda e informados a la SECRETARIA DE HACIENDA.

f) La autorización de endeudamiento de los Municipios se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

i) Autorización expedida por la Provincia mediante la norma que corresponda. Las jurisdicciones provinciales dictarán una normativa específica para las autorizaciones de endeudamiento de sus Municipios de contenido análogo al presente, que contemple, como requisito previo al tratamiento de un pedido de autorización, la adhesión y cumplimiento por parte del Municipio del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que la Provincia dicte, el cual incluya pautas fijadas en el marco de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 25.917.

ii) Comunicación de la Provincia que deberá contener la documentación que se detalla en el Anexo VI el cual forma parte de la presente reglamentación. La SECRETARIA DE HACIENDA podrá solicitar la información adicional que considere necesaria.

iii) Cuando el endeudamiento del Municipio acumulado durante el ejercicio fiscal supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de los recursos corrientes del mismo, o cuando el monto de la operación supere los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) o el UNO POR CIENTO (1%) de los recursos corrientes, el que resulte mayor, la SECRETARIA DE HACIENDA, en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la comunicación, podrá formular a la Provincia su objeción fundada a la aprobación de la operación de endeudamiento. Transcurrido dicho plazo la operación se considerará aprobada.

iv) Hasta tanto entre en vigencia la normativa provincial prevista en el punto i) precedente, la autorización seguirá el mismo procedimiento y tendrá las mismas condiciones que las establecidas con respecto al endeudamiento provincial.

g) La SECRETARIA DE HACIENDA queda facultada para aumentar el monto mencionado en los incisos e) y f) del presente artículo y con carácter previo a cada autorización deberá constatar.

i) Si la Jurisdicción se encuentra dentro del indicador de endeudamiento previsto por el Artículo 21 de la Ley N° 25.917 y, en este supuesto, si con el endeudamiento requerido se respeta dicho indicador.

ii) Si la Jurisdicción se encuentra incurso en las sanciones previstas en el Artículo 32 inciso iv) y/ o v) de la Ley N° 25.917.

iii) Que no se supere el límite de endeudamiento para el conjunto de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES establecido durante cada ejercicio fiscal conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° inciso b) de la Ley N° 25.917.

h) En forma previa a la autorización de oferta pública de Títulos Públicos, la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá contar con la autorización a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 25.917. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá proveer a la SECRETARIA DE HACIENDA, un detalle trimestral de las autorizaciones de cotización otorgadas a las Provincias, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios.

ANEXO V, ARTICULO 25 DE LA REGLAMENTACIÓN

DOCUMENTACION REQUERIDA A LOS GOBIERNOS PROVINCIALES y A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

A) COMUN PARA TODO TIPO DE OPERACIONES:

1) Nota de solicitud de autorización de la operación de financiamiento, estableciendo el destino de los ingresos, indicando en su caso si se trata de refinanciación de una deuda;

2) Copia Certificada de la Ley, que autorice:

— Uso del Crédito y su destino;

— Cesión de recursos en garantía y/o pago;

— La moneda del financiamiento.

- 3) Norma donde se aprueben las condiciones de la operatoria;
- 4) Modelo de Contrato de Mutuo y Cesión de Derechos y/o Fideicomiso en su caso, especificando claramente:
 - a) Moneda de pago del préstamo.
 - b) Plazo del préstamo
 - c) Amortización e Intereses: método de amortización del capital del préstamo y la frecuencia del pago de intereses y del capital.
 - d) Tasa de Interés: tipo (fijo o variable) y su conformación, indicándose los valores que asumen cada una de las variables que participan a la fecha de la concertación del préstamo. Asimismo, deberá especificarse la fuente de información de los datos necesarios para su recálculo. Debe indicarse la tasa resultante en términos nominales anuales, y el costo financiero total del préstamo (considerando comisiones y gastos) al momento de la concertación de la operación crediticia.
 - e) Garantía: recursos que se otorguen en garantía, así como su porcentaje de afectación si correspondiese.
 - f) Comisiones de estructuración, de instrumentación, de liquidación y/o cualquier otra que estén a cargo del prestatario, y todos los gastos inherentes a la operación, cualquiera sea su especie.
- 5) Dictámenes de Contaduría y Fiscalía sobre la viabilidad de la operación cuya autorización se solicita;
- 6) Programación de los servicios de capital e interés de la operación de endeudamiento para el período de duración del mismo.
- 7) Informe del stock de la deuda a la fecha de la solicitud y perfil de vencimientos de capital e intereses para el período de duración del financiamiento que se solicita autorización, de acuerdo al Anexo II.
- 8) Afectaciones (importe o porcentaje comprometido) de la Coparticipación Federal de Impuestos Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS" celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los Estados

Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley N° 25.570.

9) Otras garantías (importe y porcentaje comprometido).

10) Ejecución Presupuestaria (Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento) al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de autorización y Proyección Financiera (Esquema Ahorro- Inversión-Financiamiento) para el período de duración del financiamiento que se solicita autorización, de acuerdo al Anexo I.

11) Para el caso de que las solicitudes de endeudamiento correspondan a empresas o fondos fiduciarios provinciales, además de la información detallada en los apartados 1) a 7) y 9) del punto A del presente Anexo, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) El estado patrimonial de la empresa o sociedad del Estado a la fecha de la solicitud.

b) El estado de origen y aplicación de fondos proyectado para el período de duración del endeudamiento.

B) EMISION Y COLOCACION DE TITULOS PUBLICOS:

i) Prospecto de emisión: deberá incluir como mínimo:

1. Valor nominal y moneda de la emisión;

2. Monto máximo de emisión;

3. Fecha de emisión y de vencimiento;

4. Precio de emisión.

5. Fecha de pago de amortización de capital e intereses.

6. Tasa de interés: fija o variable, conformación y recálculo y base anual de cálculo de los intereses.

7. Garantía: bienes cedidos y tipo de cesión. Instrumentación de la garantía.

8. Cláusula de Rescate: a opción del emisor o del tenedor. Penalidades y condicionamientos;

9. Cláusula de subordinación y/o preferencia si la hubiera;

10. Modalidad de los Títulos y su denominación;

11. Bolsa de Cotización, Sistema de Compensación y Agente de pago y de registro;

12. Método de distribución y/o colocación;

13. Agente colocador y Agente fiduciario;

14. Calificación de Riesgo Crediticio (si la hubiere);

15. Gastos y honorarios legales, por calificación de riesgo, por consultoría financiera y por cualquier otro concepto;

16. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable.

ii) Contrato de Colocación, de Organización y/o Distribución, deberá detallar:

1. Tipo de colocación;
2. Comisión de cada uno de los participantes;
3. Compromisos de las partes intervinientes;
4. Gastos de escrituración, organización y demás;
5. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable.

C) FIDEICOMISOS FINANCIEROS:

1. Contrato de Fideicomiso y de Administración Fiduciaria, si lo hubiere;
2. Definición de roles y de bienes fideicomitidos, y detalle de los porcentajes cedidos;
3. Duración del Fideicomiso;
4. Objeto del Fideicomiso;
5. Obligaciones y deberes del Fiduciario;
6. Retribución del Fiduciario, comisiones, gastos de administración del fideicomiso y demás cargos;
7. Mecanismo de pago y devolución;
8. Emisión de Certificados de Participación, si hubiere y rescate de los mismos;
9. Causales de extinción y renuncia;
10. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable.